



RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de febrero del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 62/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 02/22, a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 02/22, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A., CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 624 de fecha 13 de octubre del 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 007768/21 de fechas 20 de setiembre del 2021, donde funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito sito en la calle Dos, del barrio 23 de Octubre, de Ciudad del Este, Departamento Central, perteneciente a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, transcribiendo el procedimiento de la siguiente manera: “...Nos constituimos en el lugar mencionado al llamado del Agente Fiscal Abg. Julio César Paredes Duarte, a los efectos de acompañar el allanamiento que autoriza la búsqueda e incautación de los productos mercaderías varias (productos fruti-hortícolas de origen extranjero. Se acompaña copia de mandamiento de allanamiento. Una vez verificado el depósito se ha constatado, la existencia de 95 bolsas más 70 bolsas sin documento respaldatorio, por las bolsas de cebollas se halla la inscripción CEBOLAS. Se deja constancia que totalizan 165 bolsas equivalente a 2.970 kg y 4 cajas de tomates de 27 kg cada una, totalizando 108 kg. (sin documento respaldatorio) aclarando que las cajas lleva una descripción que no corresponde a la Casa Comercial. Subrayado no vale. Por tanto queda decomisado. Observación. Se deja constancia de la presencia del Abogado César Patricia Samudio y la entrega de copias de despachos de Importación y guías de traslado – documento de tránsito correspondiente tomate, cebollas y los demás productos frutihortícolas cuentan con documentos respaldatorios. Los productos fueron alzados en un camión sprinter y traslado en depósito de Puerto ANNP - CDE” (sic).

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 967/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma



Maria Guzmán Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.**, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A., con RUC N° 80088206-7, por supuestas infracciones a las disposiciones los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 624/21 de fecha 13 de octubre del 2021.

Que, a fs. 55 de autos obra el A.I. N° 06/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 624/21; intima a la sumariada a que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 03 de noviembre del 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 59 de autos, obra el A.I. N° 12/21, por el cual el Juzgado resolvió dar por decaído el derecho de la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.** para presentar su descargo y, en consecuencia, declaró su rebeldía. Igualmente, ordenó la apertura de la causa a prueba, siendo notificada dicha disposición en fecha 10 de diciembre del 2021, según consta en la Cedula de Notificación que se halla agregada en autos.

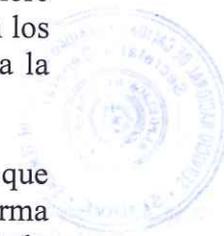
Que, a fojas 65 de autos, obra el Memorándum DGT-U.R. N° 473, de la Unidad de Registros dependiente de la Dirección General Técnica, por el cual se informa que la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.**, con RUC N° 80088206-7, se encuentra registrada como Importador de Productos de Origen Vegetal, con Categoría 3, Registro N° 2589.

Que, a fs. 68 de autos, obra la Providencia DSA N° 86/21 de fecha 22 de diciembre de 2021 del Departamento de Sumarios Administrativos, por la cual informa que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo concluido a la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.**

Que, a fs. 71 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuaciones en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a la firma **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.**, sin que la misma se halla presentado a ejercer su respectivo descargo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 11 de enero del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 624/21 de fecha 13 de octubre del 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, por la tenencia en el depósito de productos vegetales que consistían en 95 (noventa y cinco) y 70 (setenta) bolsas de cebollas, totalizando 2970 kg., y 4 (cuatro) cajas de tomates de 27 (veintisiete) kg. cada una, equivalente a 108 (ciento ocho) kg. en total, sin las documentaciones respaldatorias correspondientes –Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación– que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 7768/21, labrada por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, tal como se consignó en los antecedentes de autos, la sumariada no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 12/21.

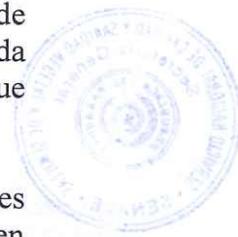
Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el Artículo 235, inciso a), del Código Procesal Civil (CPC), el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de la sumariada respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arriadas en autos, supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el Artículo 235 del CPC es de carácter *juris tantum*, es decir que admite prueba en contrario, por ende el Juzgado de Instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arriadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 7768/21, de la cual se desprende que en el depósito de la firma sumariada se constató la existencia de 95 (noventa y cinco) y 70 (setenta) bolsas de cebollas, totalizando 2970 kg. y 4 (cuatro) cajas de tomates de 27 (veintisiete) kg. cada una, equivalente a 108 (ciento ocho) kg en total, que carecían de las documentaciones que acrediten la calidad, la sanidad y el origen de las partidas, objeto del presente sumario.

Que, a este respecto, las normativas aplicables establecen, por una parte, que es obligación de cada importador/a, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, contar con la AFIDI otorgada por la institución en su calidad de autoridad de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

aplicación, y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, debido a que tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional. Cabe señalar que la firma sumariada se encuentra registrada como importadora de productos de origen vegetal, conforme al informe emitido por la Unidad de Registros de la DGT, (a fs. 65).

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el Juzgado de Instrucción sostiene la responsabilidad que se le atribuye a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.* de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/22, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, de infringir las disposiciones de los Artículo 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”; y, en consecuencia, sancionar a la misma con multa, conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, y de lo dispuesto en el Anexo I, Puntos 3.1. y 3.2., y Tabla II, de la Resolución SENAVE N° 327/19 “*POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



M. Sc. Dra. María Carmelita Torres de Ovica
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, con RUC N° 80088206-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, con RUC N° 80088206-7, de infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*”, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias -Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación - que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las 95 (noventa y cinco) y 70 (setenta) bolsas de cebollas, totalizando 2.970 kg.; y 4 (cuatro) cajas de tomates de 27 (veintisiete) kg. cada una, equivalente a 108 kg.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, con RUC N° 80088206-7, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015*”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 043.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS AMIGOS S.A.*, CON RUC N° 80088206-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARÍA GENERAL

RG/ct/mc/dr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



